

## ANEXO 3

## Estructura general y organización del plan de estudios: Universidad de Sevilla

## I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Plan de Estudios conducente a la obtención del título oficial de Ingeniero de Telecomunicación (1).
- Enseñanzas de primer y segundo ciclo (2).
- Centro universitario responsable de la organización del plan de estudios: Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (3).
- Carga lectiva total: 264 créditos (4).

## Distribución de los créditos

Curso	Ciclo	Materias troncales	Obligatorias	Opcio- tivas	Libre configuración de su currículo por el estu- diente (5)	Trabajo fin de carrera (6)	Total
1.º	1.º	75	-	-			75
	2.º	66	15	-			81
	3.º	48	21	12			81
	Total	189 (90)*	36	12	27		264
2.º	4.º						
	5.º						
	Total						

\* Entre paréntesis se indica la troncalidad mínima exigida en el borrador de directrices generales propias.

- Se exige trabajo o proyecto fin de carrera, o examen o prueba general necesaria para obtener el título.
- (7) Se otorgan, por equivalencia, créditos a  prácticas en Empresas,  trabajos académicamente dirigidos e integrados en el plan de estudios o a  estudios realizados en el marco de Convenios internacionales suscritos por la Universidad.

Nota: Para otorgar créditos por estancias en Empresas se requerirá la existencia de un Convenio previo entre la Empresa y el Centro que imparte los estudios.

Expresión, en su caso, de los créditos otorgados: 6 créditos.

- Años académicos en que se estructura el plan, por ciclos (8):

Primer ciclo: Tres años.

Segundo ciclo: Dos años.

- Distribución de la carga lectiva total por curso:

Curso	Total	Teóricos	Prácticos-clínicos
1.º	75	45	30
2.º	81	45	36
3.º	81	45	36
4.º			
5.º			

## II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

- Régimen de acceso al segundo ciclo.
- Determinación de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, dos. 4.º, del Real Decreto 1497/1987).

Las enseñanzas son de primer y segundo ciclo sin título intermedio. Por lo que se refiere al primer ciclo, que es aquél para el que se solicita la homologación, y tal como ha quedado recogido en los

correspondientes anexos, está constituido por disciplinas estructuradas en cursos y requiere para su superación la obtención de un total de 264 créditos, de los cuales 27 corresponden a los de libre configuración. Los 12 créditos optativos corresponden a dos asignaturas de las ofrecidas como tales, una de ellas un Laboratorio, y la otra, a elegir entre las restantes.

Para poder tener derecho a examen de las asignaturas que se citan a continuación es necesario haber superado anteriormente la(s) que se indica(n) en cada caso como requisito:

Asignatura	Requisito
Campos Electromagnéticos	Física.
Estadística	Cálculo.
Teoría de Circuitos	Cálculo.
Transmisión de Datos	Señales y Sistemas de Transmisión.

Asimismo, para poder matricularse de un Laboratorio, es requisito indispensable estar o haber estado matriculado de la(s) asignatura(s) que se indica(n) en cada caso:

Asignatura	Requisito
Laboratorio de Control Automático	Teoría del Control Automático.
Laboratorio de Síntesis de Circuitos	Análisis y Síntesis de Circuitos.
Laboratorio de Sistemas y Servicios	Redes, Sistemas y Servicios I.
Laboratorio de Transmisión	Transmisión de Datos.

- Periodo de escolaridad mínimo:

Primer ciclo: Tres cursos.

- Se indicará lo que corresponda.
- Se indicará lo que corresponda según el artículo 4.º del Real Decreto 1497/1987 (de primer ciclo: de primero y segundo ciclo; de sólo segundo), y las previsiones del Real Decreto de directrices generales del título de que se trate.
- Se indicará el Centro universitario, con expresión de la norma de creación del mismo de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.
- Dentro de los límites establecidos por el Real Decreto de directrices generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.
- Al menos el 10 por 100 de la carga lectiva total.
- Si o no. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo se consignarán los créditos en el cuadro de distribución de la carga.
- Si o no. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.
- Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general, segunda, del Real Decreto de directrices generales propias del título de que se trate.

**28638** RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Universidad de Oviedo, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Universidades relativo al plan de estudios de la especialidad de «Sondeos y Prospecciones Mineras» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera (Mieres) de la Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo del Consejo de Universidades de 20 de septiembre de 1991 que a continuación se transcribe:

Vista la propuesta formulada por la Universidad de Oviedo en orden a la homologación del plan de estudios de la especialidad de «Sondeos y Prospecciones Mineras» en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Mieres, dependiente de dicha Universidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.º, b, y 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre.

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de septiembre de 1991, ha resuelto homologar, desde la fecha de su impartición, el plan de estudios correspondiente a la especialidad de «Sondeos y Prospecciones Mineras» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Minera de Mieres, de la Universidad de Oviedo, que quedará estructurado conforme figura en el anexo.

Oviedo, 29 de octubre de 1991.-El Rector, Juan S. López Arranz.

## ANEXO QUE SE CITA

## Plan de estudios

## ESPECIALIDAD DE «SONDEOS Y PROSPECCIONES»

Asignaturas	Horas teóricas	Horas prácticas	Horas totales
Construcción	2	2	4
Generadores y Motores Térmicos	2	1	3
Evaluación y Laboreo de Criaderos	2	2	4
Sondeos	2	1	3
Tecnología Mecánica	3	2	5
Geología Aplicada	2	2	4
Prospección Geofísica y Geoquímica	2	-	2
Organización, Legislación y Seguridad	2	1	3
Inglés	1	-	1

Los cursos primero y segundo son comunes a todas las especialidades.

**28639** RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Domínguez Garrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia número 567 de la Sección novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de septiembre de 1991, recaída en el procedimiento número 947/1990-07, seguido por los trámites de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por doña Margarita Domínguez Garrido, contra la Resolución de este Rectorado de 31 de octubre de 1990, por la que se acordó la apertura de expediente disciplinario a la mencionada habiendo versado las actuaciones jurisdiccionales sobre la afectación del derecho de libertad de Cátedra de la recurrente contemplado en el artículo 20.1 c) CE, en cuya Sentencia, que es firme, se ha adoptado la siguiente decisión que literalmente se reproduce:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora, doña María Lourdes Fernández Luna Tamayo, en nombre y representación de doña Margarita Domínguez Garrido, contra la Resolución de fecha 31 de octubre de 1990, dictada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución no vulnera el artículo 20 de la Constitución; con imposición de las costas a la recurrente.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que a este Rectorado confiere el artículo 76 e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por el Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), se ha tenido a bien disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida Sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**28640** RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de Sentencia recaída en el recurso de apelación interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda, contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1991, recaída en el recurso de apelación número 4545/1990, interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda, actuando en su propio nombre y derecho, contra la Sentencia número 189 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de marzo de 1987, recaída en el rollo número 1169/1984, sobre

denegación de proclamación de la candidatura del recurrente a Secretario primero de la Mesa del Claustro Constituyente de la Universidad Politécnica de Madrid, cuya Sentencia ha sido declarada firme, siendo el tenor literal de su parte dispositiva el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda contra la Sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 16 de marzo de 1989, que desestima el recurso contencioso-administrativo por el instado y al que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia apelada, sin hacer expresa condena en las costas causadas en esta apelación».

En su virtud, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1986), ha tenido a bien disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida Sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**28641** RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, recaída en el recurso de apelación interpuesto por esta Universidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la Sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 30 de enero de 1991, recaída en el recurso de apelación número 2140/1988, interpuesto por la Universidad Politécnica de Madrid contra la Sentencia número 186 de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 4 de marzo de 1988, recaída en el rollo 1846/1986, sobre Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, de 17 de octubre de 1983, en cuanto al establecimiento de un régimen de incompatibilidades académicas para aquellos planes de estudio que ya lo tenían establecido, y para el curso 1985-1986, la cual sentencia ha sido declarada firme, siendo el tenor literal de su parte dispositiva el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Politécnica de Madrid, contra la Sentencia dictada por la Sala Cuarta, de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 4 de marzo de 1988, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada».

En su virtud, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero de 1986), ha tenido a bien disponer el cumplimiento en sus propios términos de la referida sentencia.

Madrid, 31 de octubre de 1991.-El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

**28642** RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Universidad de Valladolid, por la que se hace pública la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de la misma.

Aprobada la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de esta Universidad, por acuerdo de Junta de Gobierno y Consejo Social, en sesiones de 26 de abril y 8 de octubre de 1991, respectivamente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Real Decreto 1286/1985, de 26 de junio, ha resuelto hacer pública en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de puestos de trabajo de personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Valladolid, recogida en el anexo de la presente Resolución.

Valladolid, 8 de noviembre de 1991.-El Rector, Fernando Tejerina García.